

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Caja Social* contra *Claudia Alejandra Rincón*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 132208035226**

1. Por 115.523,9590 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$ 32.196.169.25 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada en el pagare, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 278.6969 UVR equivalentes a \$1.043.342.11 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés plazo
1	16/04/2020	298.5234	\$ 83.197.56	\$ 250.201.07
2	16/05/2020	300.9039	\$ 83.860.98	\$ 263.651.61
3	16/06/2020	303.3034	\$ 84.529.71	\$ 262.982.88
4	16/07/2020	305.7220	\$ 85.203.77	\$ 262.308.82
5	16/08/2020	308.1599	\$ 85.883.20	\$ 261.629.39
6	16/09/2020	310.6172	\$ 86.568.04	\$ 260.944.55
7	16/10/2020	313.0940	\$ 87.258.33	\$ 260.254.26
8	16/11/2020	315.5907	\$ 87.954.16	\$ 259.558.44
9	16/12/2020	318.1073	\$ 88.655.51	\$ 258.857.09
10	16/01/2021	320.6439	\$ 89.362.47	\$ 258.050.19
11	16/02/2021	323.1900	\$ 90.072.05	\$ 257.537.47
12	16/03/2021	325.7780	\$ 90.793.33	\$ 256.719.27

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, conforme a lo pactado, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por \$3.112.695.04 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

**Decretase el embargo del inmueble hipotecado** base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00515-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"